



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 664.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero, las fracciones II, III, IV y V del Artículo Segundo, el Primero y Segundo Párrafos del Artículo Tercero, y los Artículos Cuarto y Séptimo del Decreto No. 596 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 10 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, reconoce la existencia de pasivos diversos del Estado, derivados de la adquisición de bienes, contratación de obras públicas y servicios que constituyen inversiones públicas productivas, de conformidad con el Artículo 3 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

I.-

II.- Que dicho reconocimiento de adeudo o certificación respectiva, o cualquier otro acto que se considere apropiado, sustituya, si fuera conveniente, la cuenta por cobrar del Proveedor respectivo.

III.- Que los Proveedores cedan, transfieran, descuenten o de cualquier forma moneticen sus derechos de cobro, directamente con el Estado o con uno o varios fideicomisos de administración y pago a constituirse por el Estado o por cualquier otro tercero. Los proveedores adheridos al Esquema de Regularización tendrán derecho a recibir el pago, a descuento o a plazos, de sus cuentas por cobrar por parte del Estado o del o los fideicomisos que se constituyan para tal efecto. Los pagos realizados a través del Esquema de Regularización no podrán rebasar del monto que se señala en el Artículo Tercero del presente decreto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Que el o los fideicomisos constituidos para cumplir con el Esquema de Regularización, o en su caso, el Estado, podrán contratar uno o varios financiamientos. Dichos financiamientos se pagarán en un plazo de hasta cuatro años y se contratarán con personas de nacionalidad mexicana.

V.- Para otorgar mayor seguridad al Esquema de Regularización, el Estado podrá afectar a él o los fideicomisos constituidos para realizar los fines del Esquema de Regularización cualquier bien o derecho que considere necesario, incluyendo, previa obtención de las autorizaciones o modificaciones contractuales necesarias, los derechos fideicomisarios respecto de la cantidad de remanentes y/o los ingresos derivados respecto de las cantidades remanentes conforme al Fideicomiso F/1163 celebrado entre el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, división fiduciaria como fiduciario de fecha 30 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas a contratar uno o varios financiamientos, ya sea directamente o indirectamente, inclusive por medio de uno o varios fideicomisos a ser constituidos directamente por el Estado o por un tercero, a fin de implementar el Esquema de Regularización, para cubrir pasivos existentes, hasta por la cantidad de \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.) más los accesorios financieros y gastos de implementación convenientes o necesarios. Dicho financiamiento o financiamientos deberán ser destinados al pago de ciertos pasivos determinados, derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de obras públicas y de servicios relacionados que constituyen inversiones públicas productivas, independientemente de las condiciones pactadas en relación al vencimiento, plazo y forma de pago o cualquier otra.

Al monto a contratar autorizado en el presente artículo, se le adicionarán los gastos de implementación que resultaran convenientes y necesarios incluyendo honorarios, gastos de estructuración o cualquier gasto derivado de la contratación de coberturas, entre otros, en su caso. Dichos gastos de implementación no podrán exceder del 3% del monto indicado en el párrafo anterior.

.....

ARTÍCULO CUARTO.- El financiamiento o financiamientos autorizados en el presente decreto deberán ser destinados al pago de ciertos pasivos determinados, derivados de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

adquisición de bienes y de la contratación de obras públicas y de servicios relacionados que constituyen inversión pública productiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la celebración de los actos jurídicos convenientes o necesarios para formalizar las operaciones descritas en el presente Decreto, incluyendo instrucciones, mandatos, contratación de garantías y de coberturas así como cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación del Esquema de Regularización y/o el pago de los pasivos descritos en el artículo primero del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA BOONE GODOY

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL